



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2011-00246-00

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ORGANIZACIONAL DE ECONOMÍA  
SOLIDARIA "COOPEDIA O.E.S."**

**DEMANDADO:**

**MAGDA ESNEDA MARIN CASTELLANOS**

Teniendo en cuenta que la última actuación surtida dentro del presente proceso data del 29 de marzo de 2016 (F. 68 C Ppal), es decir, más de dos años, es por lo que, por reunirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente. Dejándose las constancia respetivas en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

C.S.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
AUTENTICACION DE ESTADO  
La providencia se notifica por  
Avisador en  
Hoy 18 FEB 2021

**Demanda: Ejecutiva Singular (Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular)**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00099-00**  
**S.S. - Mínima Cuantía**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Se encuentra al despacho la presente demanda de Acumulación formulada dentro del proceso de la referencia, por INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S. contra RICARDO ANDRÉS SANABRIA PÉREZ, JULIÁN DAVID PRIETO RUIZ Y JOSÉ LUIS SANTIAGO CONTRERAS; una vez efectuado el correspondiente estudio sería del caso proceder con su admisión; si no se observara que de conformidad con lo normado en el numeral 1 del Art. 463, el escrito demandatorio adolece de los siguientes defectos:

1.- En la pretensión No. 2 se persigue el pago de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOS PESOS MCTE (\$2.112.002), por concepto de cuotas de administración cancelados por la INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S. el 15 de julio de 2019; empero dicho valor difiere del contenido en los recibos de pago vistos a folios 13 y 14 del C. No. 3, pues allí aparece plasmada la suma de \$2.467.881.

2.- La suma pretendida en el numeral 3 a través de juramento estimatorio debe ser discriminada y señalar los conceptos a los que se refiere, toda vez que conforme se desprende de la aludida cláusula 19.0 del contrato base de ejecución, el actor persigue el cobro de la cláusula penal, bajo la figura de la indemnización de perjuicios, y como es bien sabido el cobro de la cláusula penal en conjunto con los intereses moratorios resulta incompatible.

3.- Las cifras descritas en el documento aportado como título ejecutivo visto a folio 15, difieren de las contenidas en los soportes de pago obrantes a folios 11 al 14; asimismo, el mencionado documento no reúne los requisitos exigidos por el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, pues no corresponde al certificado expedido por el administrador del conjunto residencial que permita hacer exigibles dichas obligaciones.

De lo anterior se infiere que no se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral 4 del Art. 82, 422 y 430 del C.G. del P., en concordancia con lo normado en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001; por lo que, así las cosas, atendiendo los lineamientos del Art. 90 del C.G. del P., se procederá a su inadmisión, por ende, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda acumulada por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos mencionados.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, como apoderado judicial de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 18-02-2021

  
Secretario

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RAD. 54-405-40-03-001-2018-00367-00**

DTE: LIZ ANDREA COLMENARES URIBE CC N° 37.277.184

DDO: EDWIN OSWALDO BARÓN JAIMES CC N° 88.032.342

S.S.- MENOR CUANTÍA

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo dispuesto en autos del pasado 22 de octubre de 2019 y 05 de diciembre de 2019, así como al escrito visto a folio 82 del C. Ppal., proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado a esta entidad por parte de la señora **LIZ ANDREA COLMENARES URIBE** por concepto de obligaciones fiscales en mora y costas procesales a cargo del aquí ejecutado **EDWIN OSWALDO BARÓN JAIMES**, que asciende a la suma de **\$12.165.000,00 y \$265.000,00**, respectivamente, derivadas del Proceso administrativo coactivo **No. 201502503**; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, hasta la concurrencia del monto cancelado. El despacho ante este evento y de conformidad con lo normado en los Arts. 1668 y 1670 de C. C., a ello accede.

Ahora bien, en atención al Oficio **No. 2602020EE001142** de fecha 06 de marzo de 2020 obrante a folios 84 al 92, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto de la matrícula Inmobiliaria **N° 260-271389** y según se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en sus anotaciones 22 y 23 este operador judicial **ORDENA TOMAR NOTA** del embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado (a) **EDWIN OSWALDO BARÓN JAIMES CC N° 88.032.342**, dentro del presente asunto y en favor del proceso Ejecutivo Singular Rdo. 2017-00994 adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S. por **COMERCIAL NOVAPEL LTDA. NIT N° 800.191.139-5** contra el (la) acá demandado (a). Quedando en **PRIMER TURNO**; Comuníquese para los fines que consideren pertinentes, remitiendo copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo 3 del numeral 6 del Art. 468 del C.G. del P.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.**

Finalmente, respecto a la petición contenida en el memorial visto a folio 94, el despacho no accede a lo solicitado, como quiera que la petición de terminación del proceso no se encuentra enmarcada en ninguno de los supuestos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P.; por el contrario, el trámite a seguir es el establecido en el numeral 3 del Art. 468 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 440 de la norma en cita.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para dar aplicación a lo antes mencionado, acorde a lo dispuesto en providencia de fecha 19 de febrero de 2019 (F. 58-59).

En virtud de lo antes expuesto, se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener a la señora **LIZ ANDREA COLMENARES URIBE** como acreedora de la parte demandada, **EDWIN OSWALDO BARÓN JAIMES** en proporción a la suma pagada en su nombre ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, por concepto de obligaciones fiscales en mora y costas procesales a cargo del aquí ejecutado, la cual asciende a la suma de **\$12.165.000,00 y \$265.000,00**, respectivamente, derivadas del Proceso administrativo coactivo **No. 201502503**; de conformidad con lo normado en los Arts. 1668 y 1670 de C. C.

**SEGUNDO: TOMAR NOTA** del embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado (a) **EDWIN OSWALDO BARÓN JAIMES CC N° 88.032.342**, dentro del presente asunto y en favor del proceso Ejecutivo Singular Rdo. 2017-00994 adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S. por **COMERCIAL NOVAPEL LTDA. NIT N° 800.191.139-5** contra el (la) acá demandado (a). Quedando en **PRIMER TURNO**; Comuníquese para los fines que consideren pertinentes, remitiendo copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.**

**TERCERO:** No acceder a la petición contenida en el memorial visto a folio 94, en razón a lo expuesto.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 468 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 440 de la norma en cita, acorde a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2019 (F. 58-59).

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

HyBc

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 18-02-2021

Secretario



Proceso: Restitución de Inmueble arrendado  
Rdo. N° 54-405-40-03-001- 2020-00059-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 17 DE FEBRERO DE 2021

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante y para dar cumplimiento al numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 16 de diciembre del año 2020, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio, para que proceda a practicar diligencia de lanzamiento de las señoras **GINA PAOLA CASTRO HERRERA y ALEJANDRA CAROLINA CASTRO HERRERA** y demás personas que se encuentren ocupando el bien inmueble ubicado en el **EDIFICIO GARCÍA CAÑÓN PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 101 Y/O LOTE 2 CALLE 36 # 10 – 42 INTERIOR 2 DEL BARRIO LOS COLORADOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, de propiedad de la demandante **CAROLINA SANTANDER GUTIÉRREZ**.

En consecuencia librase despacho comisorio con los insertos del caso (a costa del solicitante)

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.) DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA MUNICIPAL  
La providencia se notifica por  
Anotación en Libros  
Hoy 18 FEB 2021

**Demanda Ejecutivo Singular**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00358-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno  
(2.021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DIANA MILENA VARGAS VALENCIA**; y una vez allegado escrito de subsanación por la parte ejecutante, se procede a resolver previa las siguientes consideraciones:

Inicialmente la demanda fue dirigida al Juez Civil Municipal de Cúcuta (Reparto), habiéndole correspondido al Juzgado Noveno Civil Municipal de esa ciudad; quien mediante auto del 18 de Noviembre de 2020, se declaró sin competencia aduciendo que *"la dirección de notificaciones del extremo pasivo se aporta - calle 30 # 6 - 23 Urbanización Bellavista - edificación que pertenece al Municipio de Los Patios, razón por la cual procede a enviar el expediente a este Juzgado.*

Una vez recibida la demanda se procedió a realizar el correspondiente estudio y en aras de establecer la competencia factor territorial y evitar futuras nulidades como bien lo ha sostenido ampliamente la jurisprudencia, mediante auto del pasado 25 de enero de 2021, se inadmitió la demanda requiriendo a la parte actora para que indicara en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, y si bien la togada dentro del término otorgado allega escrito donde informa que según el pagare la dirección del demandado corresponde a **CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, CALLE 30 # 6 - 23, URBANIZACIÓN BELLAVISTA**; este despacho en aras de evitar dilaciones injustificadas, por economía procesal y un debido proceso, con las ayudas tecnológicas y ofimáticas se pudo verificar que la **URBANIZACIÓN BELLAVISTA** pertenece al municipio de Los Patios N.S.

Sea este el momento para conminar a la parte actora, a efecto que en lo sucesivo sea más diligente a la hora de suministrar la información en los escritos demandatarios

Así las cosas, conforme lo esgrimido anteriormente y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **DIANA MILENA VARGAS VALENCIA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 18'556.906,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. **8340086197** obrante a en el expediente.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 18'556.906,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2'083.333,00)**, por concepto de cuota de fecha 11-05-2020.
- d) Por la suma de **trescientos once mil novecientos setenta y dos pesos (\$ 311.972,00)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A. causados del 12 de abril de 2020 al 11 de mayo de 2020.
- e) Mas lo intereses moratorios pactadas sobre el valor de la cuota anterior (**\$ 2'083.333,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 12 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2'083.333,00)**, por concepto de cuota de fecha 11-06-2020.
- g) Por la suma de **Doscientos noventa mil ciento doce pesos (\$ 290.112,00)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A. causados del 12 de mayo de 2020 al 11 de junio de 2020.
- h) Mas lo intereses moratorios pactadas sobre el valor de la cuota anterior (**\$ 2'083.333,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 12 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2'083.333,00)**, por concepto de cuota de fecha 11-07-2020.
- j) Por la suma de **doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos seis pesos (\$ 258.806,00)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A. causados del 12 de junio de 2020 al 11 de julio de 2020.
- k) Mas lo intereses moratorios pactadas sobre el valor de la cuota anterior (**\$ 2'083.333,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 12 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2'083.333,00)**, por concepto de cuota de fecha 11-08-2020.
- m) Por la suma de **Doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 231.157,00)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A. causados del 12 de julio de 2020 al 11 de agosto de 2020.
- n) Mas lo intereses moratorios pactadas sobre el valor de la cuota anterior (**\$ 2'083.333,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 12 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2'083.333,00)**, por concepto de cuota de fecha 11-09-2020.

- p) Por la suma de **doscientos mil setecientos veintinueve pesos (\$ 200.729,00)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A. causados del 12 de agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020.
- q) Mas lo intereses moratorios pactadas sobre el valor de la cuota anterior (**\$ 2'083.333,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 12 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- r) Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2'083.333,00)**, por concepto de cuota de fecha 11-10-2020.
- s) Por la suma de **ciento setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$ 175.846,00)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9.20% E.A. causados del 12 de septiembre de 2020 al 11 de octubre de 2020.
- t) Mas lo intereses moratorios pactadas sobre el valor de la cuota anterior (**\$ 2'083.333,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 12 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA MUNICIPAL  
 LOS PARTIDOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA  
 ANOTACIÓN DE ESTADOS  
 La provisión de este auto se notifica por  
 Anotación en LUGAR  
 Hoy 18 FEB 2021

